



0677

DECRETO N°

NEUQUEN, 07 ABR 1993

VISTO:

El Expediente N° SRH-2020-B-92, caratulado : "BERBEL HUGO S/ELEVA INFORME DE JUNTA MEDICA"; y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente se inicia con la elevación por parte de la Dirección de Medicina Laboral, a la Dirección General de Administración de Personal, de la Junta Médica realizada al ex-agente municipal HUGO MARCELO BERBEL L.P. N° 5783/0, el día 13-03-92 constatándose una incapacidad total y permanente del 85%, a los efectos de gestionar su jubilación por incapacidad;

Que de fs. 3/18 luce agregada la documentación requerida al ex-agente, la que es girada al Instituto Municipal de Previsión Social (fs.19), requiriendo el dictamen correspondiente;

Que a fs. 25 vta., habiendo tomado vista de la documentación existente, solicitando copia del examen preocupacional del ex-agente, como así también informes de la Dirección de Medicina Laboral (fs.21) y la Dirección General de Administración de Personal (fs.24) a los fines de poder dictaminar, el Asesor Legal del Instituto Municipal de Previsión Social, Dr. Pedro Luis Quarta se expide (fecha 12-06-92), manifestando que en razón de que no se hizo examen preocupacional cuando el solicitante reingresó al Municipio, no se puede establecer si el mismo ingresó a trabajar padeciendo ya la incapacidad de terminada a fs. 2, por lo que no puede otorgarse el beneficio solicitado;

Que a fs. 26, la señora Mabel Cristina Bullio hace una presentación al Instituto Municipal de Previsión Social, mediante la cual informa del fallecimiento de su esposo HUGO MARCELO BERBEL ocurrido el día 14-06-92, certificando lo dicho con Acta de Defunción N° 83, solicitando se le otorgue el beneficio de pensión a su favor y en consecuencia de sus hijos, adjuntando documentación;

Que a fs. 30 el Asesor Legal del Instituto Municipal de Previsión Social se expide ante el nuevo requerimiento, considerando que visto las actuaciones y atento al informe obrante a fs. R-29, surge que el causante estaba afiliado a la Caja Nacional para Trabajadores Autónomos, debiendo la solicitante acreditar que el mismo se desafilió a esa Caja, de lo contrario atento a que la mayor cantidad de años aportados lo /

///...2°

X

8/19 *Maria Luisa Herrera*
A/G. DIRECCION DE DESPACHO



///...2°

fueron a esa entidad, corresponde que sea dicha Caja la que otorgue el beneficio;

Que a fs. R-37 mediante Nota N° 234/92, es puesta en conocimiento de lo resuelto la señora Mabel Cristina Bullio;

Que a fs. R-40 a requerimiento del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, el IMPS. gira las actuaciones a ese Organismo mediante Nota N° 284/92;

Que a fs.R-44 el Honorable Concejo Deliberante a través de la Nota N° 1219 HCD/92, gira el expediente de marras, al Departamento Ejecutivo, con la constancia que el mismo fué tratado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 38/92, emitiéndose la Declaración N° 038/92 cuya copia se agrega a fs. R-42/R-43, mediante la cual ese Organismo declara que vería con agrado que el Departamento Ejecutivo otorgue a favor de la señora esposa de Hugo Marcelo Berbel y de sus hijos, una pensión graciable con vigencia desde el 14-06-92 fecha de fallecimiento del nombrado;

Que basan lo solicitado en que HUGO BERBEL, fue hijo de nuestra tierra Neuquina, agente Municipal hasta el momento de su muerte, folklorista que llevó nuestra música y nuestro canto, es decir nuestra cultura, a todos los lugares de nuestra Patria y del exterior, constituyéndose de esa forma en Embajador de nuestra cultura, y que en su transitar por los caminos se descuidó de su patrimonio en pos de entregarse a la comunidad;

Que consideran que la situación descripta hace necesario que la comunidad haga un especial reconocimiento a tan prolifera labor, en la persona de su esposa e hijos;

Que corrida vista de lo actuado, la Asesoría Legal General, se expide a fs.R-45/R-46 por intermedio del Asesor Legal Dr. Jorge Eduardo Andión, en Dictamen N° 120/93 manifestando, en cuanto a las características de la pensión graciable cuyo otorgamiento solicita el Honorable Concejo Deliberante en lo relativo a los beneficiarios, para el supuesto de otorgarse debería ser la esposa la única beneficiaria, por cuanto los hijos son menores y se encuentran sometidos a la patria potestad de la madre, en cuanto a la vigencia y haber mensual solicitado en la Declaración citada, la Asesoría General entiende que los mismos resultan de competencia y decisión exclusiva y discrecional del Departamento Ejecutivo, atento el carácter graciable de la pensión, quedando consecuen-/
///...3°

1/18
Marta Luisa Herrera
Marta Luisa Herrera
DIRECCION DE DESPACHO



///...3°

temente excluída de toda consideración jurídica y objeto de dictamen;

Que atento a lo expresado, esa Asesoría concluye que si la intención final del Departamento Ejecutivo es la de acceder a lo solicitado por el Honorable Concejo Deliberante, resultaría necesario previo a todo requerir a la señora de Berbel aclare cual es la situación ante la Caja de Autónomos, ya que si va a recibir la pensión de dicha caja, el otorgamiento de la pensión graciable sería inviable;

Que a fs. R-47 y vta. se procedió a agregar la presentación efectuada por la señora Mabel C. Bullio de Berbel, por la cual aclara su situación con la Caja de Autónomos;

Que a fs. 48 la Asesoría Legal General por Dictamen N° 236/93, manifiesta que dilucidada por la señora Berbel la situación ante la Caja de Autónomos, las actuaciones administrativas estarían completas para motivar y fundar el acto administrativo por el cual, si el Departamento Ejecutivo así lo estima procedente, se otorgue la pensión graciable, por resultar dicha facultad discrecional y de su competencia sancionándose el pertinente decreto, recomendando que la única beneficiaria sea la esposa del señor HUGO BERBEL en su carácter de esposa y madre de los hijos menores, y en cuanto a la vigencia y haber mensual, se ratifica lo ante dicho "resulta de competencia y decisión exclusiva y discrecional del Departamento Ejecutivo";

Que a fs. 48 vta. la Secretaría Ejecutiva dispone el dictado de la norma legal por la cual se otorgue a la peticionante una pensión graciable, por un monto equivalente a la categoría 22° a partir del 01 de marzo de 1993;

Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1°) OTORGASE a partir del 01 de marzo de 1993, a favor de la señora ///////////////
----- MABEL CRISTINA BULLIO Vda. de BERBEL, L.C. N° 5.391.235, ////
clase 1946, una pensión graciable equivalente al sueldo que cobra un agente municipal
categoría 22°, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente y en adhesión
a la Declaración N° 038/92 emitida por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad ///
///...4°

Maria Luisa Herrera
AUG. DIRECCION DE DESPACHO

///...4°

de Neuquén consustanciado este Departamento Ejecutivo por los argumentos vertidos en la misma.-

Artículo 2°) ENCOMIENDASE al Instituto Municipal de Prevision Social la liquidación/ ----- y pago de la pensión dispuesta precedentemente.-

Artículo 3°) La Secretaría de Hacienda y Presupuesto arbitrará los medios necesarios para ----- que mensualmente se incluya en la transferencia de dinero que se efectúa al // Instituto Municipal de Prevision Social para el pago de jubilaciones y pensiones, la suma correspondiente a la pensión que se hace referencia en el Artículo 1°).-

Artículo 4°) El beneficio otorgado en el Artículo 1°) del presente, cesará automaticamente ----- si la beneficiaria obtuviera de la Caja Nacional para Trabajadores Autónomos pensión alguna por los aportes que a dicho organismo realizará su esposo HUGO BERBEL.-

Artículo 5°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario Ejecutivo y la // ----- señora Secretaria de Hacienda y Presupuesto.-

Artículo 6°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Boletín Municipal y /// ----- oportunamente ARCHIVASE.-

EAA.-

ES COPIA

FDO) KLOOSTERMAN
BAKKER
GARRE

P/B
María Luisa Herrera
A/C. DIRECCION DE DESPACHO